



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 282-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1334-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 5211-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 10633-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 0348-2022-EFMLL-JP-SOP-GIP/MPMN del Jefe del Proyecto, el Informe N° 4123-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-MPMN-1, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de bienes "Suministro de Piedra Chancada de ½" y ¾" para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”; siendo que, mediante Acta de Descarga de Ofertas, Admisión y Evaluación de las Ofertas, de fecha 16 de agosto de 2022, se dejó constancia que el procedimiento fue **declarado desierto**, por existir solo una oferta valida, y al ser una Subasta Inversa Electrónica se debe contar con dos (2) ofertas validas. Motivo por el cual, mediante Informe N° 4123-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Declaratoria de Desierto, manifestando que se encuentra al amparo del artículo 65, numeral 65.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que establece: *“El procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta valida (...) Asimismo, en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica se debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (02) ofertas validas”*, por lo que concluye, requiriendo que como Área Usuaria informe si persiste la necesidad de contratar, a fin de continuar con las acciones correspondientes, para proceder con la siguiente convocatoria, e indique si va modificar o ratificar las especificaciones técnicas del requerimiento.



Que, mediante Informe N° 10633-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 27 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0348-2022-EFMLL-JP-SOP-GIP/MPMN del Ing. Eloy Fredy Marón Llanque, Jefe del Proyecto: *“Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”*, en el cual solicita la CANCELACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 057-2022-OEC/MPMN y liberación de presupuesto de la certificación de crédito presupuestario N° 1299, puesto que las condiciones del requerimiento no son las mismas, debido a los plazos que llevaron al procedimiento de selección convocado, encontrándose ante una cancelación total del requerimiento, ello en amparo del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, manifiesta que a desaparecido la necesidad de adquirir el bien por dicha cantidad de m3, ya que el presupuesto asignado inicialmente se destinara a otros proyectos que culminaran su ejecución este año, y eso implica reprogramar todas las actividades para continuar con la ejecución del proyecto en este año fiscal, es por ello que opto por no continuar con el proceso, requiriendo se comunique a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para el tramite respectivo.



Que, a través de Informe N° 5211-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de bienes *“Suministro de Piedra Chancada de ½” y ¾” para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”*, e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”*; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, *“67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*. *“67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel."; ante lo antes expuesto concluye que: "De acuerdo a lo solicitado y sustentado por el Área Usuaria, **se solicita mediante acto resolutivo la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 57-2022-OEC-MPMN-1, cuyo objeto de la contratación es:** "Suministro de Piedra Chancada de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ " para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua", **POR CAUSAL DESAPARECE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.**

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "**La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro**, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección."

Que, mediante Informe Legal N° 1334-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de Octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: *la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"; en consecuencia, considerando el pedido y el sustento realizado por el área usuaria, **corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-OEC-MPMN-1, para el "Suministro de Piedra Chancada de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ " para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua***; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, amerita se emita el acto resolutivo correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección *Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-OEC-MPMN-1*, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente.



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 057-2022-OEC-MPMN-1**, para la Contratación de bienes “Suministro de Piedra Chancada de ½” y ¾” para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN